



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 209, 211 y 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, 11, 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, 21 de la Ley 1150 de 2007, los numerales 1, 14 y 15 del artículo 119 y 120 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 303 de la Constitución, establece que *"En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento (...)"* (Cursivas fuera de texto).
3. Que en el marco de lo establecido en el artículo 305 de la Constitución Política son atribuciones del Gobernador, entre otras, "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales" y "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".
4. Que conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, al regular la delegación de funciones: "En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan".
5. Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 establece que las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, siempre y cuando ostenten la calidad de empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.
6. Que los artículos 10, 11 y 12 Ibidem, establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.
7. Que el numeral 1° y el literal b) del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, señalan que corresponde a los Gobernadores de los Departamentos, como

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

Jefes y Representantes Legales de los mismos, la función para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y escoger contratistas.

8. Que el artículo 12 ídem, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 faculta a los Jefes y los Representantes Legales de las Entidades Estatales para delegar total o parcialmente la función para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o asesor o en sus equivalentes.
9. Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 define quienes tienen la capacidad para contratar a nombre de las Entidades Territoriales y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.
10. Que la delegación de la función para adelantar los actos inherentes a la actividad contractual comprende, entre otras, la ordenación del gasto y la suscripción de los contratos o convenios, y que los servidores públicos delegatarios son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones delegadas, conforme a los artículos 211 de la Constitución Política, 12 de la Ley 80 de 1993, 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, 120 de la Ley 2200 de 2022 y 37 del Decreto 2150 de 1995.
11. Que, mediante el Decreto con fuerza de ordenanza N.º 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental, se definieron las funciones de sus organismos y dependencias y se dictaron otras disposiciones, estableciendo en el artículo 135 el propósito de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, así: *"Liderar, coordinar y articular la gestión de las políticas de seguridad ciudadana y de acceso a la justicia, mantenimiento del orden público y la preservación de la vida y seguridad vial, mediante la planificación y ejecución de acciones coordinadas interinstitucionalmente, la participación de la comunidad y el uso de tecnologías de la información, que contribuyan al mantenimiento del orden público y la preservación de la vida, el respeto y garantía de los derechos humanos y constitucionales, la construcción de la paz territorial, la cultura democrática y la reducción de los incidentes viales en el departamento."* (Cursivas fuera de texto)
12. Que, por su parte, el artículo 136 ídem define las funciones de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz y, en el numeral 5.º, establece: *"Dirigir la administración, direccionamiento, ejecución y seguimiento de los recursos de inversión del Fondo de Seguridad Territorial – FONSET"*. (Cursivas fuera de texto)
13. Que, mediante el Decreto N.º 2025070000089 del 3 de enero de 2025, se delegó, en su artículo primero, la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función de ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía, en cada uno de los Secretarios(as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores(as) de Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna y Jefe de Oficina Privada, en lo relacionado con su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza N.º 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y en las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
14. Que el artículo segundo ibídem enlistó excepciones a dicha delegación y, en el numeral 1.º, estableció: *"Se delega la función para adelantar todas las actividades*

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

precontractuales, contractuales y poscontractuales, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en el(la) Subsecretario(a) de Paz y Derechos Humanos, con relación a la misión, objetivos y funciones de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza N.º 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen". (Cursivas fuera de texto)

15. Que, conforme al numeral 8 del artículo citado, se delega en el (la) Gerente de Relacionamiento la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales; ordenar el gasto; expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual; y celebrar contratos y convenios, sin consideración a la cuantía, en lo relacionado con la operación logística y con las estrategias y políticas de comunicación pública, comunicación organizacional y relaciones públicas institucionales del Departamento de Antioquia.
16. Que, por su parte, el artículo tercero ibídem establece el alcance de la delegación contractual, en los siguientes términos: las delegaciones contractuales contenidas en el presente decreto se extienden a "(i) [...], y (ii) al manejo de los recursos que se encuentren en fondos adscritos o vinculados a cada Secretaría de Despacho Misional y de Apoyo Transversal, Direcciones de Departamento Administrativo, Gerencias con delegación contractual y Oficina Privada, siempre que la presente delegación no sea contraria al acto de creación del respectivo fondo." (Cursivas fuera de texto)
17. Que de conformidad con los principios de eficiencia, economía, coordinación y especialidad de la función administrativa, se hace necesario delegar en el(la) titular de la Subsecretaría de Paz y Derechos Humanos, la función de adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales; así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar de manera conjunta con el titular de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, el contrato cuyo objeto es: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS DESTINADOS AL APOYO LOGÍSTICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES QUE LIDERA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.", cada uno en el ámbito de sus competencias, de conformidad con el Decreto con fuerza de ordenanza No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN CONTRACTUAL. Delegar en el(la) titular de la Subsecretaría de Paz y Derechos Humanos, la función de adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales; así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar de manera conjunta con el titular de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, el contrato cuyo objeto es: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS DESTINADOS AL APOYO

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

LOGÍSTICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES QUE LIDERA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.", cada uno en el ámbito de sus competencias, de conformidad con el Decreto con fuerza de ordenanza No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024.

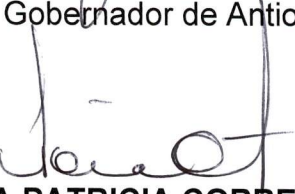
ARTÍCULO SEGUNDO. INTEGRACIÓN. Se entienden incorporadas al presente acto las disposiciones contenidas en el Decreto Nro. 2025070000089 de 03/01/2025, y aquellas que lo adicionen y/o modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La delegación consagrada en el presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Natalia Navarro Echeverri – Directora de Acceso a la Justicia – Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz	NATALIA NAVARRO E	9.10.2025
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez - Director Contractual – Secretaría General		9-10-25
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldan - Subsecretaria Jurídico		9.10.25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			